Año de 1905 Jueves 15 de Junio Número 131

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado de Su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina y de S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, ha llegado de San Sebastián á esta Corte á las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana de ayer, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 14 de Junio de 1905).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído por esa Dirección general con motivo de una consulta de la Delegación de Hacienda de Jaén sobre la cuota que deben satisfacer los comisionistas que ejercen su industria en poblaciones que, sin ser capitales de provincia ni puertos, excedan de 16.000 habitantes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, instruído con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Jaén sobre la cuota que deben satisfacer los comisionista á que se refiere el epígrafe 39 de la tarifa 2.ª de industrial cuando ejercen en poblaciones que, sin ser capitales de provincia ni puerto de mar, tienen más de 16.000 habitantes. Resulta de antecedentes: que como consecuencia de los expedientes de ocultación instruídos por la Inspección de Hacienda á varios comisionistas de Andújar, se les liquidó la cuota de 516 pesetas señalada para los de igual industria en capitales de provincia y puertos que exceden de 16.000 habitantes, en los referidos epígrafe y tarifa, con cuya liquidación se mostraron conformes los interesados; que remitidos dichos expedientes á la Administración de Hacienda de la provincia, esa oficina rectificó la liquidación de la cuota antes mencionada, señalando la de 322 pesetas que corresponde á poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes, por estimar que la que propuso la Inspección sólo es aplicable á capitales y puertos cuyos habitantes escedan de ese número, y que ninguna de esas condiciones reunía Andújar. La Inspección sostuvo su criterio, y en el suyo insistió la Administración al informar sobre el particular á la Delegación. Esta, por su parte, estimando fundados los argumentos expuestos en apoyo de sus respectivas opiniones por ambas oficinas, y en atención á la divergencia de criterios, consultó á V. E. el caso, proponiendo como solución la de que se dicte una medida de carácter general, creando un nuevo epígrafe intermedio entre el 5.º y 6.º del epígrafe 39 de la tarifa 2.ª, en el cual se establezca la cuota de 419 pesetas para los comisionistas que ejerzan en poblaciones que sin ser capitales ni puertos tengan más de 16.000 habitantes; alegando, como fundamento de la cuota que propone, ser su diferencia con la fijada en el epígrafe 39, núm. 5 de la tarifa 29, de 97 pesetas, diferencia que guarda proporción con las demás establecidas en los distintos apartados de ese epígrafe. Con esa opinión y propuesta se ha mostrado también conforme la Dirección general de Contribuciones, Inpuestos y Rentas al consultar á V. E. la creación de un nuevo apartado á continuación del 5.º del epígrafe 39 de la tarifa 2.ª, redactado en los siguientes términos: «En poblaciones que, sin ser capitales de provincia ni puertos, excedan de 16.000 habitantes, 419 pesetas»; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente. Esta ha examinado lo expuesto, y

Considerando que por ser varias las poblaciones de España que se hallan en igualdad de condiciones que la de Andújar, y no existir en las tarifas cuota proporcionada ni aplicable al ejercicio en ellas de la industria de que se trata, es necesario y pertinente la determinación de una que establezca la graduación debida:

Considerando que al fijar la cuota propuesta se tiene en cuenta la base de población y el menor movimiento industrial que necesariamente supone el no concurrir las circunstancias de capitalidad ó puertos marítimos:

Considerando que esas dos condiciones se estimaron al fijar la cuota que figura en el número 5.º del epígrafe 39 de la tarifa 2.ª, y no se debe aplicar á otros casos que á los que taxativamente se refiere; y

Considerando que con la cuota que se propone se guarda y establece la debida proporcionalidad, como se demuestra en los informes que en el expediente constan;

El Consejo opina que procede la creación del apartado que propone la Delegación de Hacienda de Jaén, redactándose éste en la forma ideada por el Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones en su nota de 16 de Marzo próximo pasado, con la cual ha mostrado su conformidad dicho Centro directivo en 5 de los corrientes; debiendo quedar adicionado así el epígrafe 39 de la tarifa 2.ª»;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1905.—Alix.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Delgado y otros fabricantes de aguardientes compuestos de Jubrique, provincia de Málaga, en solicitud

de que se autorice el trasvase á barriles del alcohol contenido en bocoyes que llegue á la estación de Cortes de la Frontera con destino á aquella población:

Resultando que los solicitantes fundan la petición en que para el funcionamiento de sus fábricas necesitan proveerse de alcoholes neutros que se conducen por ferrocarril hasta Cortes de la Frontera, que dista de Jubrique unos 20 kilómetros de malísimos caminos, por los que sólo pueden transitar caballerías cargadas con 50 kilogramos, siendo necesario fraccionar las expediciones:

Resultando que tanto el Inspector de Aduanas del Campo de Gibraltar, que lo es de la renta del alcohol en aquella zona, como la Aduana de Málaga, corroboran las afirmaciones de los exponentes y opinan que puede accederse á lo solicitado, toda vez que á la llegada de las expediciones á la estación de Cortes están sujetas á fiscalización por el Resguardo y á confrontaciones periódicas por la Inspección:

Vista la Real orden de 9 de Enero último, que autorizó el trasvase á barriles en Tárrega de los alcoholes que desde las fábricas y almacenes se destinan al Valle de Orán; y

Considerando que concurriendo en el presente caso circunstancias análogas á las que motivaron la soberana disposición mencionada, es justo que lo dispuesto en la misma se aplique á los alcoholes que se destinen á Jubrique;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Que por los alcoholes se hayan satisfecho todos los impuestos.

2.ª Que el cambio de envases se realice necesariamente en la estación de Cortes de la Frontera; y

3.ª Que al expedir las guías ó «vendís» en los puestos de origen se consigne en dichos documentos que los alcoholes se destinan á Cortes de la Frontera para reexpedirlos desde allí en barriles a Jubrique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1905.—Alix.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. S.: Vista la instancia suscrita por D. Sixto Trujillo, D. Waldo de Merlo, D. Alfonso Izarra y D. Isaac Merlo, cosecheros de vinos en Valdepeñas, en solicitud de que se amplíe hasta 1.º de Julio próximo el plazo señalado en el art. 12 de la ley de 19 de Julio último, y á que hacen referencia los artículos 59 y 61 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente, para la destilación de los residuos de la vinificación, con el fin de obtener alcohol para el encabezamiento de los vinos de sus cosechas:

Resultando que autorizada la operación de que se trata hasta el 31 de Mayo por los preceptos mencionados, la prórroga que se pide es de un mes solamente.

Resultando que los solicitantes fundan su pretensión en que las modificaciones que han introducido en el particular la ley y reglamento de la renta de alcohol han retrasado las operaciones; y

Considerando que aunque se han dado las mayores facilidades á los cosecheros para que usaran de la facultad que aquéllas les otorgan, no puede negarse en absoluto que algunos hayan tenido que retrasar las operaciones, ya por desconocimiento de la ley, ya por no hallarse en condiciones de ejercitar sus derechos desde que la nueva legislación se puso en vigor, y en tal concepto es equitativo, como deferencia á la vinicultura, conceder la prórroga solicitada con carácter general;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido prorrogar hasta 1.º de Julio próximo el plazo que la ley y reglamento concede á los cosecheros para destilar los residuos de vinificación que tengan declarados á las Administraciones respectivas, con el fin de destinar el alcohol resultante al encabezamiento de sus vinos de la última cosecha, debiendo sustituirse por dicha fecha la del 1.º de Junio, á que hacen referencia los artículos 59 y 61 del reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 160.)

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES — RELACIÓN NÚM. 13

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
José González Lahoz	171'15
Mercanario Sánchez de la O	136'62
D. José García Pareja	1.334'65
José Fernández Barba	97'75
José Terol Chorro	25'30
D. José Sánchez Pereira	2.037 50
Baltasar Mas Torres	186'45
Gerardo Casado García	305'90
D. Eduardo Rodríguez Higuera	372'43
Fernando de Diego López	454'40
Sebastián Martorell Ballester	148'20
Fernando Naranjo Boada	11'95
Bernardino Cavezas Samaniego	300'15
Juan Ramadas Campos	17'68
Saturnino Muñoz Arébalo	194'15
Agustín Orante Checa	439'50
Jaime Soler Ginés	533'35
Antonio Brasa Gomar	482'10
Francisco Llobregat Martínez	15'30
Bruno Araujo Sánchez	276 55
D. Celestino Colorado Lambert	1 135
Manuel Escobar Palomino	142'77
Luis Marhuenda Navarro	471'95
Vicente Vázquez Peña	272'60
Jacobo Jarazo Rodríguez	83'15
Cecilio Añañas Arregui	99'38
Gabino Santander Martín	364'70
Francisco Espín Rodríguez	43'10
Santiago Gómez Calvo	677'90
Vicente García Benítez	53'13
Juan Cevado Calderón	494
Jerónimo Jiménez Moreno	65'08
Miguel Cabello Núñez	6'12
José Ortiz Cordero	26'20
Anastasio Liaño Hernández	505'50
Gabriel Magdaleno Borrego	432'70
Jose Souto Pasos	592'55
Lorenzo Izquierdo Muñoz	135'63
Benigno Pardo Arias	53'95
Antonio Soto Ramos	72 18
Manuel Marquez Paez	219 60
Gabriel Arnesto Rodríguez	249'95
Anselmo Moya Lorca	490'50
Francisco Carrasco Torres	270 90
Antonio Pujol Llurba	285'65
Vicente Sánchez García	50'55
Manuel García González	244'70
Félix Segura Santos	36'25
Teodoro Ruiz Gallardo	61'70
Manuel del Campo Arteche	656'35
Cristóbal Toledo Moreno	624'50
Juan Vega López	404'60
Máximo Cañizares Izquierdo	696'40
Julián García Renedo	531
Florentino Repiso Ruiz	431'55
Antonio Rey Rey	496'10
Ciriaco Loros Calvo	597'90
Casimiro Estébanez Estébanez	392 70
Andrés Pérez Ramos	531
Antonio Romero Martínez	7'65
Juan Martín Naranjo	583'55
Manuel Jesús Expósito	310'35
José Palomar Figueroa	80'35
Luis Gil Guerrero	251'45
Angel Temiño Barrios	718 30
Roque Albert Martín	259'50
Mariano Cao Zalduendo	57'73
Gabriel Muñoz Morea	144'30
José Jover García	348'25
D. Basilio Prior Morales	1.224'20
D. Caramelo Pérez Martínez	2.208'83
D. Idelfonso Mayayo Prats	843'70
D. Candido Fernández Parreño	1 842'63
Segundo Hidalgo Barrera	204'55
Juan Roig Castrillón	379'20
Juan Hernández Garrido	4'75
José Llánes Agustí	127'80
José Vicente Bonet	48'85
Angel Ayerta Arrugata	54
Vicente Campos Piñón	121'30
Domingo Vielsa Carmen	168'90
Victoriano Muñoz Ramos	203'35
Sebastián Marquez Sebastián	52'02
Jaime Margales Margallo	83'29
Jaime Puig Puig	102'20
Francisco Traver Barrera	91'45
Manuel Vericat Soliva	85'35
Francisco Benafes Navarro	67'70
Andrés Borrego López	32'98
Bernardo Claro Gallardo	36'36
Luis Arriba Garrifo	129'10
Antonio España Gómez	92'95
Angel Izquierdo Andrés	45'25
Francisco Catalán Grañen	134'75
Miguel Peña Herrero	43'61
Constantino Grao Nuez	99'95
Felipe Blanco Campesino	59'15
Joaquín Lamarca Tamuy	65'65
Antonio Galindo Nevot	58'10
José Bellés Fabregat	87'75
Ramón Flores Peris	193'13
José Guitard Ciudad	77'80
Francisco Pociello Andrés	22'30
Gabino Rosado Vidal	183
Basilio Sánchez Valle	14'37
Indalecio Mestre Barreda	57
Juan Mora López	40'50
Leoncio Perna Tello	104'32
Castor Chicharro Sanz	83 05
Antonio Teruel Yebra	5'54
Francisco Rives Gual	53'45
Miguel Jiménez Virto	84'60
Dionisio Fontaneda Pérez	50'96
Francisco Pérez Gaztán	66'95
Juan Fornos Ferrer	28'02
Leopoldo Sanchez Veaumont	127'15
Manuel Pallares Saura	99'25
Cristóbal Pallares Saura	65'25
Domingo Sevillano Ramos	12'30
Eugenio Navarro Ballestero	50'05
Hipólito Aicar Centelles	114'10
Francisco Pérez Fosa	33'95
José Casero Martín	77'85

Matías Serrano Rodríguez	2'95
Deogracias Camará Martínez	21'45
José Agut Muñoz	75'80
José Bayarín López	35'49
Joaquín Barberá Efarque	31'05
José Daniel Uría	39'95
Elías Jimeno Domínguez	77'90
Florencio Aparicio Martín	47'18
Antonio Más Abeya	65'85
Miguel Berjes Mallol	134'25
Felipe Flores Pérez	22'10
Pedro Hinojosa Cercos	170'30
Casto Díaz Gutiérrez	4'89
Antonio Lachén Lacambra	84'85
Enrique Ybáñez Agnilar	65'10
Manuel Sánchez Baladas	12'07
Ramón Mur Mur	117'40
Lucio Bafo Yagüe	428'20
Emilio Viana García	20'85
Segundo García Ibarrola	38'45
Modesto Fernández Pérez	58'90
Agustín Molins Gascón	53'70
Valentín Gil Oliván	99'20
Inocencio Pérez Alcalde	308'35
Felipe Jáuregui Viñas	114'80
Francisco Sebastián Fossa	65'20
Lucas Mateo Mateo	62'55
José Escobar Chamizo	72'08
Constantino Castillo Palazuela	88'25
Juan Barceló Virgos	90'30
Plácido Barbado Alegre	57'20
Silvestre Buzón Montero	31'90
Jaime Puigmartí Calot	64'05
Vicente Vidal Villalonga	94'80
Cipriano Ubes Chicharro	116'60
Emilio Viñas Moret	37'96
Simón García Acebes	801 85
Juan Estévez Roselló	54'60
Antonio Pons Vila	930'50
José Montul Alais	7'05
Juan Sonet Fontanals	474'30
Miguel Martínez Rafo	91'70
Manuel Núñez Conde	187'10
José Vidal Escuder	61'79
Joaquín Oliva García	186'40
José Aymerich García	84'45
Manuel Minuesa Vaquero	116'10
Laureano Caballero Pérez	82'25
Mariano Alcolea Fuz	70'50
Antonio Biasi Ortada	93'45
Timoteo Erránz Arránz	27
Carmelo Pérez Muños	32'18
Manuel Alonso Carro	106'10
Emilio Blasco Beserán	74'40
Andrés Gil Gil	31'35
Sebastián Alejandro Peris	16 65
Francisco Félix Latorre	37'15
Pedro Jiménez Robollo	191'40
Francisco Serra Contifoch	13'80
Facundo Romafo Floriano	98'85
Juan Pastor Armengol	25'33
Ventura Rubies Marzo	34'90
Rodrigo Mogariño Espárrago	53'58
Juan Virgili Casull	41'90
Juan Font Fernández	89'98
Andrés Mañez Sarrión	22'40
José Mouriño Rodríguez	342'75
Salvador Bestue Cascarra	535 70
Bienvenido Mateo Casull	52'10
Francisco Ruiz Maldonado	101'20
Eduardo Alvarez Alvarez	229'15
Vicente Falonir Gascón	45
Fructuoso Leris Sala	71'45
Juan Mendigurren Echevarría	76'80
Manuel Fernández Pérez	635'51
Pedro del Molino Palacios	123'20
José Puig Borrás	112 70
Ramón Echaverría Fernández	146'15
Sandalio Bolumar Lara	55'05
Manuel Solá Fornet	67'20
Francisco Judes Millán	113'95
Emilio Benet Beneset	12'32
Esteban Zubieta Bercio	31'50
Roque Villanueva Lamiel	76'05
Daniel Torres Capó	210'80
Martín Méndez Vidal	132'89
Pascual García Moya	28'99
Carlos Bores López	136'45
Antonio Ruiz Benito	127'15
Gregorio Brunos Nuez	56'15
Pedro Jines Guillén	161'25
Timoteo Rodríguez Cedazo	69'28
Elías Solano Fifa	80'65
Vicente Calduch Vidal	52'10
Antonio López Vázquez	111'65
Ramón Campomar Viñas	18'02
Jaime Guibas Bech	137'79
Juan Fandos Gracia	37'40
Juan Beltrán Badal	72'20
Francisco Martínez Fernández	16'90
Domingo Castero Vidal	69'79
Rufino Iñunciaga Abanzabalegui	79'69
Blas Esteban Arranz	82'26
Francisco Puente Sanjose	57'10
Lorenzo Barbado Batalla	28'10
Antonio Blaya Blaya	55'42
Felipe Martínez Alguacil	35'56
Cristóbal Martínez Fernández	84'60
Joaquín Prades Bonet	65'75
Juan Refo García	76'70
Emilio Monfort Camañes	07 05
Alfonso López Millán	18'79
Juan Crespo Rubio	77'95
Antonio Muñoz Andrés	43'65
Pedro Bollar Alegría	15'09
Francisco Español Bescos	71'60
Isidro Sebas Poyo	15'80
Esteban Prats García	96'35
Martín Murciago Chamorro	86'35
José Mata Jiménez	51'24
Ignacio Rueda Valle	88'75
Jaime Sales Ochando	101'75
Adrián Jorge Sánchez	287'85
Bautista Reberter Chillida	73'05
Mariano Rodrigo Herrero	90
Cándido García Miranda	985'65
José Belles Tena	130'75
Juan Gómez Jiménez	15'22
Tomás Chover Sábado	133'85
Lorenzo Jiménez García	104'94
Vicente Claret Fortias	49'45
José Esteller Pavía	106'44
José Rodríguez Palazuelo	174'64
Matías Granfe Meléndez	96'10
Fructuoso Carmona Jiménez	71'65
Victoriano Redón Escrich	95'80
José March Pallerés	74'35
Basilio March Tur	53'20
Braulio Salvador González	73'90
Juan Piquer Latorre	73'30
Tomás Canas Moldón	29'95
Juan Suárez González	117
Manuel Prieto Vergara	59 65
Aniceto Launagaray Artarain	57'24
Marcelino Corchado Rivero	35'82
José Vizcaíno Pereira	79 45
Benito Viñas Larraz	132'70
José Gil Castillo	19'95
Pedro Ramírez Carrasco	441
Manuel Cartujo Mancha	782'35
Ramón Martínez Hernández	109'35
Eugenio Carballo Arébalo	88'57
Florentino Carvera Mojena	79'75
Plácido Moreno Palos	31'63
Antonio Bastida Mateo	60'70
Felipe Brunos Pascual	61'77
José Sirat Guardia	92'50
Luis Muñoz Pérez	117
José Ferrándiz Gadea	71'50
Pedro Rodríguez García	80'95
Domingo Pérez García	32'22
Prácido López Alvarez	942'85
Longinos Randez Alduan	566
Antonio Oñate Rubio	73'91
Miguel Nogueiras González	630'90
Manuel Martínez Carrete	663'05
Rosaura Serna Antolín	155'15
José Melendi Onís	535'15
Hilario Fernández Ramos	26'16
Andrés Rodríguez Tundidor	612 64
José Murias Lamas	633'10
Pablo Pérez Castillejos	1.030
Manuel Garrido López	62'90
Fortunato López Rodríguez	25'55
Manuel Corujo Rodríguez	696'45
Francisco Barroso Cárdenas	823'02
D. Mariano Robledano Sanz	2.460'80
D. Guillermo Rodríguez de la Maño	1.817'30
D. Melchor Fernández Merino	807'85
D. Felipe Navascues Carayoa	5.508'15
D. Antonio López Linares	875
Manuel Herrera Muriel	503'40
Manuel Angeles de León	97'15
Cayetano Rodríguez Jiménez	294'60
Deogracias Salinero Salinero	90'70
José Repiso Ruiz	27'85
Benito Lueya González	58'50
Isidro Vega Vaeza	559'70
Felipe López Martín	122'70
Juan Artiaga Jiménez	19'85
Manuel Torres Urbano	32'15
Ildefonso Juncos Rodríguez	289'70
Ramón Massio Arqués	8
Juan Vallés Llopart	101'70
José Abadía Muñoz	235'05
Antonio Carpio Martínez	117'40
Pedro Vega Carballo	119'90
Vicente Gascó Prats	27'10
Francisco Redón Górriz	97'90
Emilio Castillo Ramos	60'60
Barnardo Campos Avisando	26'10
Jerónimo Jacas Llinas	597'10
Antonio González Iglesias	79'20
Juan Torres Aragón	48'35
José Almudi Laborda	72'65
Francisco Tur Clapes	343'40
Bartolomé Roselló Llabret	368'75
Salvador Escobedo Agot	52
Juan Fernández Gumila	923'40
Pedro Andrés Rubio	96'50
Mariano Jiménez Parra	61'31
Pablo Sanz García	28'30
Antonio Valses Mateo	24'65
José Murillo Novellón	75'75
Jacinto Ortega Marquina	85'75
D. Martín Lajusticia Avilla	1.034'05
José Suirana Romero	59'40
Julián Amaro Jiménez	40'95
Miguel Ejarque Blanco	23'55
Felipe Gresot Ferrer	60'20
Francisco Cuartero Sierra	383 85
Servando Vázquez Incógnito	813 80
Baldomero García del Real	756 45
Jerónimo Pérez Torrijos	149'25
Vicente Hernández Cid	326'90
Manuel Barrio Fraga	178 25
Pascual Segarra Fas	30'95
Pedro Gil Mansilla	127'85
Jacinto López Rodríguez	103'15
Luis Pérez Rubio	588'90
Fernando Bernal Estrada	29'15
Alfonso Sigurana Grau	116'79
José Pérez Cecilia	360'15
Francisco López López	705'80
Manuel García Herrera	150'67
José Fernández Hernández	377'28
Benito Quero Ruiz	189'77
Mariano Santos Amador	416'33
Emilio Alonso García	253'47
Juan Sanz Carcelero	160'70
Severino Rodríguez Murillo	152'34
Miguel Casado Lázaro	533'75
Blas García Zapardiel	169'62
Emilio Martín Jiménez	382'33
D. Niceto Llerena Villarreal	44'60
Francisco Bonet Rodríguez	283'56
José Barceló Vernet	8'16
Alberto Melendro Mariscal	944'57
D. Tomás Sesé Gabarré	1.006'25
José Royon Martínez	267'20
Nicanor Teijeiro Cobos	55'25
Manuel Márquez Pérez	141'77
Francisco Saez de Ugarte	271'96
Andrés González Pérez	148'54
Julián López García	307'96
Juan Maza Martínez	109'36
Gregorio Calvo Sebastián	168'60
José Parrilla Vega	428'66
Benito Sande Blanco	165'37
Juan Romero García	271'66
Félix Zubía Orostarde	193'34
Luis Navarrete Jiménez	155'34
Miguel Costa Villarroya	134'43
Juan Jáuregui Esnaola	175'83
Leonardo Sánchez Paz	315'91
Romualdo Pérez Picache	147'35
Carlos Oscoz Casanova	266'99
Lorenzo Millán Marco	40
Tomás Martínez Vilches	255'01
Juan Díaz Gómez	415'10
Diego Quintero Pérez	601'21
Joaquín Borrás Bel	173'37
Cayetano Aleu Varó	136'64
Manuel Ruiz Juvera	285'31
Juan Muñoz Linero	23'45
Manuel Moreno Torreño	389'81
José Simón Sánchez	123'76
Juan Martín Moles	129'54
Hermenegildo Jardí Vidiella	249'45
José Balaguer Frau	48'92
Miguel Alvero Ferrero	313'27
Félix Calabria Marco	117'35
Antonio Tombas Altés	157'17
Pedro Mínguez Motolió	111'86
José Márquez Moscoso	130'86
Leonides Muñoz Moro	104'47
Alejandro Romerales Burno	25'16
Antonio Martínez Albendiu	173'97
Jesús Rodríguez Conde	92'74
Juan Asensio Jarque	36'13
José San Miguel Serrano	102'60
TOTAL.	286.652'33

Madrid 22 de Mayo de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—Visto bueno, El Presidente, Viesca.

(Gaceta núm. 145.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Electrotecnia,

Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispueste en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso, de una Cátedra de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 154.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del 2.º trimestre del actual año y Ayuntamientos de Carballino, Porquera, Rairiz de Veiga, Sarreaus, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Riós, Verín y Villardevós, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense Junio 14 de 1905.—El Tesorero, Joaquín Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Bollo

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma, ni á los demás actos preliminares del reemplazo los mozos que se expresan á continuación, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 16 de Abril último, acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales, condenándolos á las penas de la ley.

Por tanto, se les cita, llama y emplaza y se ruega á las autoridades civiles y militares, se sirvan indagar su paradero actual y, caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición con las seguridades debidas.

Bollo 7 de Junio de 1905.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

Mozos que se citan, del reemplazo de 1905

Núm. 3. Ermitas: Angel Estévez Arias, de José y María.
Idem 5. Idem: Isidro Alvarez Blanco, de Francisco y Petra.
Idem 10. Seijo: Avelino Fernández Porto, de Miguel y Manuela.
Idem 17. Lentellais: Dictino Méndez Fernández, de Prudencio y Antonia.
Idem 19. Bollo: José Ricoy de María Rosa.
Idem 30 San Martín: Domingo Blanco Murias, de Manuel y Ramona.
Idem 50. Bollo: Natalio Cid Enríquez, de Lorenzo y Casimira
Idem 58 Bujan: José Manuel Cotado, de Calixta.

Don Paciano Barrio Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que confeccionado el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo qee establece el artículo 15 del Real decreto de 4 Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Por último se advierte al vecindario, que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día 15 del actual, con la prevención de que serán declaradas extemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado período.

Rubiana 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Arnoya

Formado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 15 del corriente, ambos inclusive, durante cuyo plazo podrán los interesados enterarse de las alteraciones en el mismo contenidas.

Arnoya 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Veya

El apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este distrito en el año de 1906, confeccionado por la Junta respectiva, se halla expuesto al público durante el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

La Vega 9 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Seoane.

JUZGADOS

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente y como comprendido en el caso tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado con otros en causa que instruyo sobre disparo y lesiones Manuel Soto Pérez, de 21 años, soltero, hijo de José María y de María, labrador, natural y vecino de Ginzo de la Cuesta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago número cuatro, para ser notificado y emplazado en dicha causa, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido, por estar acordada su prisión provisional.

Allariz diez de Junio de mil novecientos cinco. — Juan Cereijo Alonso.— El Escribano, César Alvarez.

Edictos militares

Don Arturo Alonso Elices, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabel II número 32 y Juez instructor del expediente instruído por haber faltado á concentración al recluta destinado á este Cuerpo, procedente de la zona de Lugo, Aquilino Rodríguez Ferreiro.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Aquilino Rodríguez Ferreiro, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Sambriejo (Lugo), de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, soldado del reemplazo de mil novecientos uno, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Lugo, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia, que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjucio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Aquilino Rodríguez Ferreiro, y en caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á ocho de Junio de mil novecientos cinco.—El segundo Teniente Juez instructor, Alonso. — El Sargento Secretario, Bonifacio Pérez.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15